



Rad: 1100131030192017- 00148 00

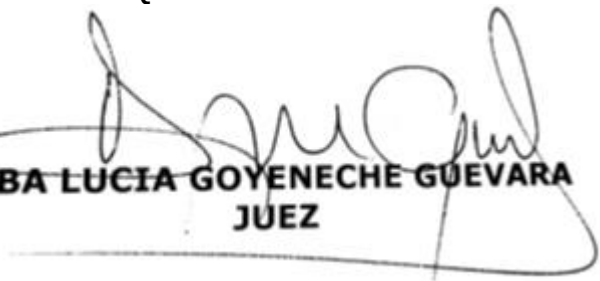
Atendiendo las manifestaciones formuladas por los extremos de la *litis* en el escrito allegado al correo institucional, el despacho,

RESUELVE:

1. Reunidos los requisitos del numeral 2 del art. 161 del C. G. del P., se suspende el proceso por 15 días, contados a partir de la radicación de la aludida petición en el correo institucional del juzgado.

Cumplido el término referido en precedencia, ingrese el expediente al despacho para establecer el trámite procesal a seguir, según lo que informen las partes.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 13/08/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 046


GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria